



## INVITACIÓN PÚBLICA N° 10403846

### OBJETO

**“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACTORES (DEI) DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS”**

### ACLARACIONES V- PÚBLICO

1. ETB aclara que por error involuntario la respuesta dada a la observación número 38, no es correcta, y por tanto aclara que el sentido correcto de la respuesta a dicha pregunta es:

*“respecto a lo observado Se informa que la experiencia debe ser acreditada por la empresa o empresas proponentes, de tal forma que la entidad contratante tenga la garantía de que el proponente ha ejecutado actividades similares a las requeridas en el presente proyecto”*

Lo anterior, en atención a que en la respuesta a la observación 71 se había atendido la observación referente a la experiencia y respaldo del fabricante de la solución en el sentido antes descrito.

Por tanto, a través de esta aclaración se corrige las respuestas a las preguntas 28 y 38 del documento aclaraciones IV públicas.

2. En cuanto a la acreditación de la experiencia del oferente se informa que las actividades requeridas deben ser acreditadas en un mínimo 2 y máximo 10 contratos, esto significa que no es necesario acreditar en un mismo contrato todas las actividades requeridas.

Ahora bien, respecto a la segunda parte de la pregunta según la cual se indaga “*si los 50 dispositivos requeridos deben ser acreditados en un solo contrato, o por el contrario, se pueden sumar el número de dispositivos requeridos entre el máximo de 10 contratos requeridos*”; se aclara que los 50 dispositivos pueden ser acreditados en mínimo 2 y máximo 10 certificados, sin perjuicio de que en el mismo rango de certificaciones se acrediten los demás requisitos exigidos en los términos de referencia.

3. Respecto a lo observado se aclara que en la respuesta a observaciones por un error de transcripción se hizo referencia al numeral 7.13 del ANEXO 2\_EQUIPOS EN VÍA, sin embargo, en la adenda se indicó el numeral correcto que es el 7.3 del ANEXO 2\_EQUIPOS EN VÍA

Ahora bien, como se indicó en la respuesta a observaciones entregada por ETB y en la adenda, no se requiere unidad de CCTV con dispositivo PTZ, por tanto, se modificará mediante adenda el cuadro de puntaje de los términos de referencia



Numeral 3.11.2.2.1 PONDERACIÓN DE FACTORES TÉCNICOS, el cual quedará así:

<b>Criterio</b>	<b>Puntaje Obtenido</b>	<b>Forma de Acreditación</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
Dispositivo de DEI semifijo que contenga o integre una unidad de CCTV	19	Por medio de ficha técnica del dispositivo de DEI.	19

4. Se aclara que la nota adicionada mediante adenda al numeral 1.4 de los términos de referencia, busca permitir que aquellos interesados que firmaron el acuerdo de confidencialidad en los términos otorgados en el cronograma del proceso y que en el proceso de estructuración de la propuesta hayan encontrado la necesidad de asociarse en unión temporal o consorcio con una empresa o empresas que no hayan obtenido la confidencialidad de manera oportuna, puedan contar con una alternativa que permita presentar oferta conjunta, en cuyo caso la empresa que cuenta con la información confidencial deberá comunicar tal situación al correo indicado con el fin de que se presente la información de la empresa o empresas con las cuales desee asociarse de tal forma que se pueda otorgar la información a dichas empresas.

Por tanto, dicha situación permitirá promocionar la pluralidad de oferentes y el derecho de asociación a presentar propuesta.

5. ETB informa que la nota contenida en el numeral 1.4 de los términos de referencia de la adenda V, no elimina la causal de rechazo establecida en la adenda 3, por lo tanto, se debe considerar:
  - La regla inicial consiste en que todos los interesados debían presentar el acuerdo de confidencialidad para tener acceso a la información del proceso.
  - La regla número dos indicada en la adenda 3, dispuso que todas aquellas propuestas que llegaron a presentarse sin el cumplimiento del acuerdo de confidencialidad serían rechazadas.
  - La regla tres surgió con motivo de permitir que todas aquellas empresas que hubieran obtenido la información confidencial de manera oportuna y que en el marco de estructuración de la propuesta hayan detectado la necesidad de asociación con otra u otras empresas que no presentaron acuerdo de confidencialidad pudieran solicitar a ETB que se le permitiera el acceso a la información confidencial a las empresas que se pretender asociar.

Por tanto, no se elimina la causal de rechazo contenida en el numeral 1.4 de los términos de referencia de la adenda 3.